

**ACUERDO 8/2018, de 24 de enero, del Pleno del  
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**Expediente 4/A/2017. Solicitud de autorización del arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Vic (92.1 MHz), de titularidad de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), a favor de Productora d'Emissions de Ràdio, SL**

---

**Hechos**

**1.º** En fecha 7 de junio de 2017 tuvo entrada en este Consejo un escrito firmado por el Sr. Francisco Vélez Santiago, en representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), y el Sr. Fernando Debant García, en representación de Productora d'Emissions de Ràdio, SL, respectivamente, relativo a la solicitud de autorización previa por el arrendamiento de la licencia de radiodifusión sonora de Vic (92.1 MHz) entre ambas sociedades.

**2.º** En fecha 10 de julio de 2017 el Consejo requirió a la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), como titular de la licencia objeto del negocio jurídico, a aportar la documentación necesaria para analizar la operación, y en fecha 31 de julio de 2017 tuvo entrada la documentación requerida.

**3.º** En fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el Acuerdo 88/2017, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó una ampliación del plazo para resolver y notificar el procedimiento sobre la solicitud de autorización del arrendamiento.

**4.º** La Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), es titular de la licencia de radiodifusión sonora en Vic, en la frecuencia 92.1 MHz.

Pese a identificar el prestador esta frecuencia como 92.3 MHz, debe considerarse como 92.1 MHz, ya que es la frecuencia planificada en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.

Este título habilitante fue otorgado como concesión a la sociedad Ona Catalana, SA (antes llamada Catalana de Comunicació i Publicitat, SA) mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 4 de mayo de 1999.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 87/2008, de 4 de junio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó una operación de fusión por absorción de Ona Catalana, SA, por parte de la Sociedad Española de Radiodifusión, SA y, como consecuencia de esta operación societaria, la transferencia de la titularidad de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Vic (92.1 MHz), a favor de la SER.

**5.º** De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, transformó las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En el propio Acuerdo se determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la solicitante en el correspondiente concurso público. Igualmente, se establece que las licencias tendrán una vigencia de quince años a contar desde la fecha del Acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

6.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

## **«Fundamentos de derecho**

### **Primero. Régimen jurídico aplicable al arrendamiento de la licencia**

El arrendamiento de las licencias se encuentra regulado en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que la LCA no prevé la figura jurídica del arrendamiento de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, que regula los negocios jurídicos sobre las licencias de comunicación audiovisual y establece que pueden arrendarse las licencias con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos. Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece lo siguiente: [...]

A efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Asimismo, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2.1 de la LGCA, “El arrendatario de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio”.

### **Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización**

Se analiza la solicitud de autorización previa para el arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de VHF (92.1 MHz), por parte de su titular, la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (como arrendadora) a favor de la sociedad Productora d'Emissions de Ràdio, SL (como arrendataria).

Las sociedades interesadas han aportado, a requerimiento del CAC, entre otra documentación, un borrador de contrato de arrendamiento de dicha licencia, del que se desprende lo siguiente:

En el expositivo segundo del contrato, se establece “Que Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (en lo sucesivo, arrendadora) y Productora d'Emissions de Ràdio, SL (en lo sucesivo, arrendataria) están interesadas en llegar a un acuerdo para la explotación de dicha emisora a cambio de la correspondiente retribución económica.”

En el expositivo tercero, se establece “Que las partes reconocen que han obtenido las autorizaciones de los organismos competentes que fueran preceptivas, de conformidad con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y demás disposiciones aplicables al sector, por lo que tal efecto suscribir el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes estipulaciones...”.

Así, se deduce de este punto que el contrato de arrendamiento se formalizará una vez obtenida la autorización del CAC.

En la estipulación segunda se dice que “Este contrato comenzará a regir el día ... y tendrá una duración de 3 años. Llegado el vencimiento del contrato, éste se entenderá renovado, en sus mismos términos, por sucesivos períodos de 3 años, si ninguna de las partes ha manifestado con una antelación mínima de seis (6) meses al vencimiento del período correspondiente, su voluntad de no renovarlo, y previa autorización de la autoridad administrativa competente en sector audiovisual de la Comunidad Autónoma de Cataluña. La vigencia de este contrato no podrá ser superior a la vigencia de la licencia que es objeto del mismo, por lo que en todo caso finalizarán ambos el...”.

En la estipulación cuarta, se pacta lo siguiente: “La arrendataria, i) gestionará la licencia con absoluta disponibilidad, ii) declara conocer las obligaciones inherentes a la misma y iii) se subroga en la posición del arrendador, obligándose al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación del citado título habilitante, así como de la normativa estatal y autonómica que en cada momento sea aplicable al sector. Asimismo, la arrendataria se obliga a que las instalaciones técnicas de la emisora se ajusten en todo momento a las exigencias del Proyecto Técnico aprobado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, por el organismo correspondiente del Gobierno Autonómico, a los requerimientos de la Autoridad Audiovisual y a las normas establecidas por la legislación vigente en la materia.

[...]”.

En la estipulación sexta, referente a las causas de resolución del arrendamiento, se establecen “Además de las causas generales admitidas en Derecho: a) la finalización del plazo de vigencia de la licencia, b) la pérdida de la licencia mediante resolución firme; c) el transcurso del plazo establecido en el presente contrato, sin que las partes acuerden su prórroga; d) el incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes del presente contrato. En el supuesto de que este contrato se extinga antes de que finalice la vigencia de la licencia, los derechos y obligaciones inherentes a la misma, se asumirán por el actual titular de la licencia y parte arrendadora en este contrato.”

A esta estipulación, cabría que añadir que las partes contratantes tienen la obligación de comunicar fehacientemente al Consejo del Audiovisual de Cataluña la finalización del contrato de arrendamiento antes de la expiración del plazo pactado.

Por otra parte, también hay que incorporar en el contrato algunas manifestaciones expresas, concretamente:

De acuerdo con el artículo 2.1 de la LGCA, “El arrendatario [en este caso, Productora d'Emissions de Ràdio, SL] de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio”, cuestión que supone la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, según la normativa sectorial de comunicación audiovisual, tanto la contenida en la LGCA como en la LCA.

Finalmente, y dada su exigencia legal, cabría hacer constar expresamente la prohibición de subarrendamiento de la licencia.

Visto lo expuesto, puede concluirse que el contrato de arrendamiento se ajustaría a la normativa sectorial aplicable.

### **Tercero. Análisis de la sociedad arrendataria de la licencia: Productora d'Emissions de Ràdio, SL**

Constitución: La sociedad Productora d'Emissions de Ràdio, SL, fue constituida en Barcelona como sociedad de responsabilidad limitada, en fecha 2 de marzo de 2001, ante el notario Sr. Juan-Francisco Boisan Benito, con número de protocolo 1.092. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF B-62552146.

Domicilio social: El domicilio social está en la calle Nou, 47, entresuelo, 08241 Manresa (Barcelona)

Objeto social: La sociedad tiene por objeto:

- 1) La actividad de radiodifusión sonora de carácter comercial, para la difusión de cualquier tipo de programas, con emisión de publicidad o empleando fórmulas de patrocinio comercial.
- 2) La actividad de televisión, independientemente de la tecnología utilizada y de los sistemas de transporte de señal utilizados.
- 3) La actividad editorial, incluida la prensa periódica.
- 4) Cualquier otra actividad comprendida dentro de los amplios conceptos de *radiodifusión*, *televisión* y *editorial*, ya sea complementaria, antecedente, conexa o consecuencia de los objetos sociales definidos en los apartados anteriores.

Capital social: [...]

Órgano de administración: La sociedad está representada por un administrador único, que es la sociedad Ralp, SL, nombrada administrador único por tiempo indefinido y, en su nombre, como representante físico para ejercer las funciones propias del cargo, su administrador único, Sr. Fernando Debant García (escritura otorgada en Barcelona en fecha 2 de marzo de 2001, ante el notario don Juan-Francisco Boisan Benito, con protocolo núm. 1.092).

### **Cuarto. Requisitos establecidos para el arrendamiento de la licencia**

Se analiza a continuación si concurren los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA para poder autorizar, en su caso, el arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de Vic (92.1 MHz).

En primer lugar, en el artículo 29 de la LGCA se exige que para formalizar un negocio jurídico de arrendamiento de licencia de comunicación audiovisual, tienen que haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título.

En el caso que nos ocupa, la licencia que se quiere arrendar (Vic 92.1 MHz) fue adjudicada a la sociedad Ona Catalana, SA, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 4 de mayo de 1999, por tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que la ley establece para poder formalizar esta operación.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se aporta al expediente administrativo los documentos que se relacionan a continuación, que acreditan que el adquirente, en este caso el arrendatario (Productora d'Emissions de Ràdio, SL), cumple con las condiciones legalmente establecidas para la obtención de una licencia, y no concurre ninguna circunstancia que impida ser titular de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la LGCA; en concreto, los siguientes:

[...]

Declaración responsable suscrita por el representante legal de la sociedad Productora de Emisiones de Radio, SL, Sr. Fernando Debant García, de fecha 18 de julio de 2017, por la que declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

Que Productora de Emisiones de Radio, SL, se subroga en las obligaciones y los compromisos adquiridos por la sociedad arrendadora, Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia objeto del arrendamiento, y se obliga a cumplir la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación del título (Vic 92.1 MHz).

Analizada la documentación presentada, junto a los antecedentes que constan en este Consejo, se constata que se cumplen por parte de la sociedad arrendataria (Productora d'Emissions de Ràdio, SL), las condiciones exigidas para poder realizar el negocio jurídico de arrendamiento de la licencia objeto de autorización.

**Quinto. Garantía del pluralismo. Aplicación de los criterios y límites establecidos en la LCA y la LGCA para garantizar el pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual, en relación con la operación descrita**

En el artículo 29 de la LGCA se exige que el solicitante, en este caso la sociedad arrendataria, acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para la obtención de la licencia. En este sentido, entendemos que son de aplicación los límites legales establecidos en la LCA y la LGCA sobre pluralismo y el control de las concentraciones.

Por lo tanto, es necesario identificar las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas la sociedad arrendataria, Productora d'Emissions de Ràdio, SL, así como la participación que pueda tener en otras sociedades licenciatarias.

[...]

En este caso, la autorización de la operación de arrendamiento de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Vic (92.1 MHz), no supone un incumplimiento por parte del prestador Productora d'Emissions de Ràdio, SL, de los límites establecidos en la ley para la zona de servicio implicada (Vic).

En consecuencia, puede concluirse la conformidad con las previsiones de garantía del pluralismo y de control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA.

**Sexto. Vigencia de los compromisos particulares adquiridos por la sociedad arrendadora, la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER)**

El Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión objeto del presente informe en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En este sentido, la autorización del negocio jurídico que se analiza se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, en los que la arrendataria se ha subrogado íntegramente, mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha

18 de julio de 2017. Asimismo, la sociedad arrendataria queda obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora.

Por otra parte, una vez revisados los antecedentes que constan en este Consejo, se constata que no existen compromisos particulares que impidan la formalización del negocio jurídico de arrendamiento de la licencia de radio de Vic, freqüència 92.1 MHz.

Cabe advertir finalmente que, de conformidad con artículo 29.2.d) de la LGCA, está prohibido el subarrendamiento.

### **Séptimo. Tasa**

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa para realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “el análisis de la solicitud de autorización previa a la celebración de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

De acuerdo con ello, en la letra f) del artículo 24.2-4 del texto refundido, que también incluye la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.»

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

### **ACUERDO**

1. Autorizar el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Vic (92.1 MHz), por parte de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), como arrendadora, a favor de la sociedad Productora d'Emissions de Ràdio, SL, como arrendataria, en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad arrendadora, a los que la sociedad arrendataria se subroga íntegramente. Sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de todos los compromisos, destacamos los siguientes:

- a) Aplicar la fórmula radiofónica [...]
- b) Emitir en lengua catalana un [...]
- c) Realizar una programación propia [...]

2. Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la aportación, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de una copia original del contrato de arrendamiento de la licencia firmado por los representantes legales de las sociedades interesadas, que incorpore las observaciones señaladas en el presente Acuerdo.



3. Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la obtención de la autorización a la que se refiere el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, respecto a la transmisión o cesión de la concesión del dominio público radioeléctrico, anejo al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad arrendadora.

Cabe ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia "Tasa exp. 4/A/2017", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente Acuerdo están condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

5. Notificar el presente Acuerdo a la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER) y a Productora d'Emissions de Ràdio, SL.
6. Comunicar dicha autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, citado.
7. Comunicar dicha autorización a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 24 de enero de 2018

Roger Loppacher Crehuet  
Presidente

Daniel Sirera Bellés  
Consejero secretario

